



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2020-CMPSM**

San Miguel, 22 de abril del 2020

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA SAN MIGUEL

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha 22 de abril de 2020, el Informe N° 001-2020-INDECI-PLATAFORMA PROVINCIAL SAN MIGUEL emitido por el Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgo – MPSM, el Informe Técnico N° 0146-2020-MPSM-SGLyCP/RLZD, del 17 de Abril del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N° 103- 2020-MPSM/GAJ de fecha 21 de abril del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica MPSM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM, precisado mediante D.S. N° 046-2020 PCM), se declara Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se prorroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente a nivel nacional, con las excepciones allí establecidas.

A través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen medidas para reducir el impacto en la economía peruana, asimismo, disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID –







19; y dispone en el Título I Artículo 2° La Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, autorizando a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; y establece que La distribución de los bienes, deben salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio; y para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local.

Que, en cuanto a la adquisición y distribución se financiara con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, con excepción del rubro Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

En ese marco, la Contraloría General de la República emite "Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el covid-19", del mismo modo la PCM publica la Guía De Orientación "Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el Marco de la Emergencia Nacional por el brote del Covid-19" y el OSCE publica la "Guía sobre la Canasta básica familiar: qué deben tener en cuenta los gobiernos locales para su adquisición". Todos estos documentos están orientados a la adquisición directa de la canasta familiar, por la emergencia sanitaria, situación que admitió nuestra entidad, conforme a lo que seguidamente se señala.

#### **Antecedentes técnicos**

El Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgo – MPSM, responsable de la Unidad Provincial de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, a cargo del Ing. Roberto Eduardo Cachay Aliaga, actuando como oficina usuaria, en el marco de la declaratoria de situación de emergencia, emite el Informe N° 001-2020-INDECI-PLATAFORMA PROVINCIAL SAN MIGUEL; de fecha 01 de abril de 2020, conteniendo el requerimiento para la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar covid-19, precisando la finalidad pública, la descripción en siete ítems de los productos que comprenden la canasta familiar, estableciendo la ración para dos mil doscientos (2200) beneficiarios, con la cantidad de productos a adquirir; asimismo, establece las condiciones de envase, embalaje, rotulación o etiquetado, el transporte de los productos, la recepción, las características técnicas de los productos, la garantía comercial, el tiempo de vida útil, el perfil mínimo del proveedor, el lugar de entrega de los bienes, el plazo de entrega, las penalidades que puede incurrir el proveedor, la forma de pago, fuente de financiamiento, y el órgano competente para la conformidad del servicio.

A su turno, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, emite el Informe Técnico N° 0146-2020-MPSM-SGLyCP/RLZD, de fecha 17 de Abril del 2020, para la Adquisición Directa de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar en vías de Regularización, por la causal de *Situación de Emergencia*; así, señala que para determinar el valor estimado, solicitó cotización que asciende a S/ 193,825.00 (ciento noventa y tres mil ochocientos veinticinco soles) para un total aproximado de 2,200 beneficiarios; a razón de ello, solicitó la certificación presupuestal a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital, órgano que emitió la Certificación de Crédito Presupuestario en el Programa Presupuestal 0068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastre; por lo que procedió a elaborar las Órdenes de Compra, por la causal de Situación de Emergencia en vías de regularización; en concordancia con el literal b del Artículo 27 del Capítulo III – Ley de Contrataciones del Estado, enmarcados en el literal d; numeral 2; del







artículo 85 y el cuarto párrafo del artículo 86 del Capítulo IX – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; finalmente, recomienda que dada las condiciones de declaratoria de Emergencia y en vías de regularización, que de manera urgente e inmediata se alcance el expediente administrativo con la documentación técnica para la opinión Legal, a fin de que el Titular de la Entidad, remita a sesión de Consejo Municipal todo los actuados, con la finalidad de que se autorice la Contratación Directa de conformidad con la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Informe Legal N° 103- 2020-MPSM/GAJ de fecha 21 de abril del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica MPSM; dictamina para que se eleve los informes y expediente completo al pleno del Concejo Municipal, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la entrega de los alimentos, a fin, de que en sesión de concejo, los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley, mediante Acuerdo de Concejo en vías de regularización apruebe la contratación directa mediante resolución Acuerdo de Consejo, o dictamine lo que corresponda.

Que, a la luz de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, se debe tener en cuenta que el apartado b)4 del inciso 27.1 del artículo 27° del TUP de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.3 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regulan la posibilidad que las Entidades contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección) en el supuesto de *emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia*.

Que, debe tenerse en cuenta que la transferencia de partidas a esta entidad municipal fue aprobada por Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de Marzo del 2020, que establece medidas para reducir el impacto en la economía Peruana, las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, por el importe de S/ 200,000.00 (cien mil y 00/100 soles),

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2020 en el Título I señala **MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO ANTE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DICTADAS EN EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**; así en el inciso 2.1 del Artículo 2° autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. El numeral 2.2 establece que la distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, señala que, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. Por último, el inciso 2.3 establece que la adquisición y distribución autorizada en el numeral precedente se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y Sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Que, de lo señalado precedentemente, debe entenderse que los actos de adquisición y entrega de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar en cada domicilio de los beneficiarios en situación de vulnerabilidad, se realizó con la prontitud que el caso amerita ante la emergencia sanitaria, cuyos efectos inciden en la población vulnerable; en ese sentido, a fin de que no se vulnere el principio de inmediatez, la contratación directa constituye un mecanismo jurídico para que las entidades municipales cumplan la finalidad de







la norma; sin que ello, sea óbice para el incumplimiento de las disposiciones sanitarias en los alimentos, así como los lineamientos impartidos por el OSCE para la contratación directa.

Que, el Informe Técnico N° 0146-2020-MPSM-SGLyCP/RLZD, del 17 de Abril del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, justifica la contratación directa, justificándose en la priorización de beneficiarios a ser atendidos con la canasta básica familiar por la oficina usuaria, a razón de S/ 193,825.00 (ciento noventa y tres mil ochocientos veinticinco soles). En mérito a ello, y teniendo en cuenta que la disponibilidad presupuestal que está dado por la Transferencia de Partidas conforme al Decreto de Urgencia N° 033-2020, a la contratación directa comprende lo estrictamente necesario para la atención de los 2,200.00 beneficiarios identificados; y al no existir otros recursos presupuestarios, la contratación directa se agota con la necesidad establecida; también se indica que esta entidad municipal no realizará procedimiento de selección distinto con posterioridad al procedimiento de contratación directa, debido a que esta, comprende el presupuesto asignado por el Decreto de Urgencia N° 033-2020, cuya transferencia de partidas que asciende a S/ 200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles), para la atención adquisición de bienes de alimentos de primera necesidad por la canasta básica familiar a ser otorgadas a 2,200 beneficiarios. Sobre la contratación del proveedor y entrega de los bienes, señala que la entidad emitió las órdenes de compra N°s 2020-0069 y 0071 el 03 de Abril del 2020, a los proveedores "Tienda Comercial José Antonio E.I.R.L.", por el monto de S/ 89,600.00 soles, "Negociaciones LIAN E.I.R.L. por el monto de S/ 86,675.00 soles y Negocios CRONOS E.I.R.L. por el monto de S/ 17,550.00 soles; por lo que concordando con el requerimiento de la oficina usuaria, el plazo de entrega de los bienes del proveedor no debe ser mayor a tres (3) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega de la orden de compra o suscripción del contrato; en ese contexto, se deduce que el plazo máximo de entrega venció el 06 de Abril del presente año; por lo tanto; a partir de esta fecha, la entidad municipal, debe realizar las acciones de regularización, consistentes en el registro en el SEACE de los documentos generados en su oportunidad, en el marco de lo dispuesto por el apartado b.4), del inciso b) del Artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esto es, por la causal de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 103- 2020-MPSM/GAJ, opina que, teniendo en cuenta el supuesto de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional conforme a la ley de la materia, es posible aplicar la causal prevista en el apartado b)4 del inciso 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.3 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para efectos de contratación directa con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección); sin embargo, ello no enerva la transgresión de las normas sanitarias (registro sanitario, certificados de calidad de los alimentos, la protección de los alimentos, cautelar la fecha de vencimiento, etc.) además de lo pertinente la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como, el Protocolo publicado por el OSCE, para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional; que deben ser cumplidos en sentido estricto, sugiriendo elevar al pleno del Concejo Municipal, como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la entrega de los alimentos, todos los actuados, con el informe técnico, y el informe legal; a fin, de que en sesión de concejo, los miembros del Concejo Municipal en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley, mediante Acuerdo de Concejo en vías de regularización apruebe la contratación directa mediante resolución Acuerdo de Consejo, o dictamine lo que corresponda, asimismo registrar y publicar en el SEACE, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, los informes (técnico y legal) y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la







información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Que, tras el debate correspondiente como consta en actas y luego de sometido a votación el tema de forma reglamentaria y aprobado por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Concejo Municipal de Lurigancho, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9º y 41º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE ACORDÓ:**

**PRIMERO.- APROBAR** la Contratación Directa denominada "Adquisición de Productos de Primera Necesidad de la Canasta Básica Familiar para beneficiarios del distrito de San Miguel, provincia de San Miguel – Cajamarca, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid 19", consistente en 7,500 bolsas de fideos, 1,844 Kg de Avena, 34,300 Kg de arroz pilado superior, 6,075 kg de lenteja, 10,000 kg de azúcar doméstica, 3,600 envases de aceite vegetal comestible de 900 ml y 6,480 latas de aceite de bonito en aceite vegetal con agua de 170 gr., por el importe hasta de S/ 193,825.00 (ciento noventa y tres mil ochocientos veinticinco soles), incluidos los impuestos de ley, con los proveedores "Tienda Comercial José Antonio E.I.R.L.", por el monto de S/ 89,600.00 soles, "Negociaciones LIAN E.I.R.L. por el monto de S/ 86,675.00 soles y Negocios CRONOS E.I.R.L. por el monto de S/ 17,550.00 soles respectivamente, los mismos que serán entregados en un plazo máximo de tres (03) días después de notificada la orden de compra.

**SEGUNDO.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios, Programa Presupuestal 0068 Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastre

**TERCERO.-** Dispóngase para que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial publique la presente Resolución de Acuerdo de Concejo, así como los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los bienes adquiridos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNANDEZ  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

ABG. CECILIA PAREDES VERA  
SECRETARIA GENERAL